



Clase de proceso	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante	Rafael Alberto Díaz Cuellar
Demandado	Brianda Marietta Muruaga Klein
Radicación	50001 31 10 003 2021 00436 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

1.- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en los términos del inciso 2° del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

2.- Aclarar el hecho 3° frente a la fecha en que se terminó la convivencia. (artículo 82.5 C.G. del P.)

3.- Se allegue el Registro Civil de Nacimiento de la menor MIREN NAHIARA DÍAZ, para los fines del artículo 388 del C.G. del P.

4.- Anuncie el canal digital donde deben ser notificados los testigos conforme lo previsto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

5.- Se acredite el cumplimiento a lo previsto por el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

6.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____016_____ Del _____04-03-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria